

JOSÉ IGNACIO DE AYCINENA

CORREGIDOR DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO: que aunque en los años anteriores se ha exitado al vecindario de esta capital, para que en las funciones religiosas de la Semana Santa se guarde la mayor moderacion; se hace preciso recordar las providencias dictadas, y para que no haya escusa por olvido, he tenido á bien se verifique en los términos siguientes:

1.º—Todo individuo que de cualquier manera faltare al respeto debido á los actos religiosos, sea en los templos ó en la calle cuando pasen las procesiones, será advertido por los agentes de policía; y si á pesar de esto, no se enmendare, será conducido en arresto á la oficina de serenos, sin perjuicio de imponérsele la multa ú otro castigo á que su desacato diere lugar.

2.º—A los cucuruchos y demas que anduvieren por las calles con el objeto de pedir limosnas, les es prohibido ir con las caras tapadas, y entrar á las casas sin previo permiso de los dueños, bajo la multa ó penas á que la falta diere lugar.

3.º—Los directores de procesiones, que obtuvieren permiso para ellas, tendrán cuidado de cumplir las condiciones con que se les conceda, respecto á las horas de su salida y entrada, siendo de su responsabilidad cualquiera desórden que se cometiere y no procuren evitar.

4.º—Los señores Alcaldes, Regidores y demas agentes subalternos de la policía, tendrán cuidado del cumplimiento de estas disposiciones, y de que en el juéves y viérnes santo y el sábado de gloria no anden carros ni caballos por las calles, ni se ábran las tiendas hasta despues de gloria, imponiéndose á los contraventores las multas y demas penas á que dieren lugar; cuidando asimismo los guardas de las garitas de no consentir ningun tráfico en estos dias, sino es el de los comestibles y viveres para el consumo de los mismos dias, no debiendo entrar en cargas de béstias, ni ménos en carros.

5.º—Se recomienda al vecindario el aseo de las calles y casas para esta solemnidad.

Dado en Guatemala à 26 de Marzo de 1855.

José Ignacio de Aycinena.

Por ausencia del propietario y por disposicion del Sr. Corregidor:

Damian Guerra,
Srio. accidental.